

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se resuelve la solicitud libertad condicional a favor del condenado **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.615.942.

**ANTECEDENTES**

Guayaban Angarita, fue condenado en sentencia del 27 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a la pena de 60 meses de prisión, como autor responsable del delito de violencia contra servidor público en concurso homogéneo y sucesivo, asimismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **17 de agosto de 2018**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

**CONSIDERACIONES**

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado.

En tal virtud, entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de libertad condicional deprecado en favor de **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así

como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

En tal sentido el legislador para el caso concreto atendiendo que los hechos ocurrieron en vigencia de la ley 1709 de 2014<sup>1</sup>, exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social, debiendo existir previa valoración de la conducta punible, estando en todo caso su concesión supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización<sup>2</sup>.

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena del sentenciado es de 60 meses de prisión, por lo que las 3/5 partes de su condena son **36 meses de prisión**, llevando a la fecha **32 meses 11 días de prisión** por lo que **no ha superado el factor objetivo** antes relacionado, esto es, las 3/5 partes de su pena.

En consecuencia, al no cumplirse con el factor objetivo, el despacho se sustrae de examinar las restantes requisitorias concurrentes previstas por el instituto invocado, así entonces suficientes las consideraciones para denegar por el momento el sustituto de la libertad condicional formulada por el sentenciado.

#### **OTRAS DETERMINACIONES.**

Previo a decidir de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, REQUIÉRASE al Representante Legal empresa "PEPITAS Y

<sup>1</sup> 20 de enero de 2014.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social." (...) En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."

BOLITAS", ubicada en el Centro Comercial de la Cuesta, Burbuja primer piso, salida-entrada No. 1 frente al el Éxito del Municipio de Piedecuesta, para que informe a este despacho judicial si el contrato de trabajo a término fijo suscrito por el sentenciado el día 5 de abril de 2019 se encuentra vigente, como quiera que al folio 111 del expediente se evidencia que el término del contrato se había pactado del 15 de abril hasta el 15 de octubre de 2019, sin que a la fecha se tenga conocimiento que dicho contrato laboral haya sido prorrogado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la libertad condicional a **JONATHAN ANDRÉS GUAYABAN ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.615.942, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** al Representante Legal de la empresa "PEPITAS Y BOLITAS", ubicada en el Centro Comercial de la Cuesta, Burbuja primer piso, salida-entrada No. 1 frente al el Éxito del Municipio de Piedecuesta, para que informe a este despacho judicial si el contrato de trabajo a término fijo suscrito por el sentenciado el día 5 de abril de 2019 se encuentra vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE,

**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**

Juez